



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

FÁBRICA DE ARMAS DE FUEGO PORTÁTILES
DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Debiendo procederse el 15 de Marzo de 1870 á un concurso de oposicion en la fábrica de Oviedo para proveer la plaza de Maestro examinador principal, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en dicho acto puedan efectuarlo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería hasta el último dia del mes de Febrero, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que resida si fuere paisano.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el exámen será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con nú-

meros enteros, fraccionarios y decimales, explicacion del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y extranjeras al sistema decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometría.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos, polígonos regulares é irregulares, círculo, medicion de superficies planas, cubicacion de volúmenes.

Mecánica.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos, trasformacion de movimientos, velocidad con que deben funcionar los útiles, segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de croquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería, razonando su naturaleza, apropiado al destino y caracteres que deben presentar segun hayan de trabajarse manual ó mecánicamente,

pruebas reglamentarias para su recepcion. Diferentes clases de temple, revenido, objeto de cada operacion y modo de efectuarlas.

Pavon, pues que con él se consiguen tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas, como en su servicio, diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles, plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas, ventajas y contra de uno y otro sistema. Idea general sobre los diferentes combustibles, eleccion de estos segun los casos, recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumento ó por el tiro, en que consiste este último; modo de efectuarlo y correcciones que como resultado de él deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza. Conocimiento de todas las partes del arma, explicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Exámen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigentes, así como la montura de ellas; de modo que cada individuo presente la suya respectiva, por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artistica de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y conveniencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá á la que á dichos estudios se da en las siguientes obras ó textos: Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para los de Mecánica á la «Guia práctica del Mecánico,» de Armengand, ó D. Mariano Mairio en la «Guia del Industrial,» publicada en Barcelona.—Es copia.

La Secretaria de la villa de Mequinenza, dotada en 500 escudos anuales, se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba, y se proveerá

en el término de un mes, contando desde el dia en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Será obligacion del Secretario el actuar y confeccionar todos los documentos de la competencia del Ayuntamiento, excepto la formacion de amillaramiento, quedando obligado á responder de las comisiones y demás perjuicios que pudieran seguirse á la corporacion por la falta de cumplimiento de los servicios encomendados á la misma que sean peculiares de la Secretaria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro del plazo señalado á esta Alcaldia.

Mequinenza 4 de Enero de 1870.—El Alcalde, Estéban Soler.

La junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Malon ha procedido á la formacion de la relacion de haberes de los que les corresponde contribuir por tal concepto en dicha localidad; y en cumplimiento de la Instruccion del ramo se hallará dicha relacion de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Malon 3 de Enero de 1870.—P. O., Mariano Magallon, Secretario.

Relacion de los sujetos que se han presentado en solicitud de la Secretaria del pueblo de Agon, á saber:

D. Manuel Imáz.

D. Saturnino Cabrera.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo prevenido por el art. 101 de la ley municipal y para los efectos que en el mismo se previene.

Agon 4 de Enero de 1870.—Pedro Navarro, Alcalde.—Domingo Magallon, Secretario interino.

REGLAMENTO

para los aprovechamientos del Canal Imperial de Aragon.

(CONCLUSION.)

Entablarán ante la Autoridad competente las denuncias de cuantos abusos ó infracciones de este Reglamento observen en sus visitas.

Vigilarán si por parte de los dependientes de cada sindicato hay negligencia en el buen aprovechamiento de las aguas, y si por estos se cumplen los deberes que les impone este Reglamento.

Art. 211. Además de los peones conservadores subsistirán como hoy guardas encargados de acequias, que tendrán á su cargo una ó más de estas cuando lo exija el número ó importancia de los aprovechamientos que sirven.

Art. 212. Los guardas de acequias cuidarán de que ningún suscriptor falte á lo prescrito en los artículos 48 y 49, denunciando ante la Autoridad competente las infracciones que observen, y dando parte á su jefe inmediato.

Art. 213. Los guardas de acequias estarán á las órdenes inmediatas del sobrestante respectivo, y sujetos á las prescripciones de la ordenanza.

CAPÍTULO XX.

Abusos contra la propiedad del Canal, y la de sus aguas.

Art. 214. Las personas ó corporaciones que se introduzcan en la propiedad del Canal con objeto de servirse de ella para dedicarla al cultivo, serán denunciadas ante los Tribunales de justicia como usurpadores de la propiedad ajena.

Los peones conservadores y demás funcionarios jurados serán los encargados de entablar dichas denuncias.

Art. 215. Los que con objeto de apoderarse de la propiedad del Canal destruyan ó cambien los mojones, hitos y demás señales que la limitan, serán denunciados en los propios términos que prefiere el artículo anterior.

Art. 216. En la misma forma será denunciado el que extrajese tierras procedentes de las limpias del Canal y canto rodado de las canteras situadas en terreno del mismo.

Art. 217. Los que desmoronen ó causen cualquier desperfecto, así en los edificios y obras de tierra y fábrica del Canal como en las accesorias del mismo y en las señales que limitan su propiedad, se denunciarán ante el Alcalde del término jurisdiccional en donde el daño se ejecutase.

Art. 218. Los pasos que ponen en comunicación las posesiones situadas á uno y otro lado del cáuce, son los establecidos superior é inferiormente al mismo desde la época de su construcción: por consiguiente, queda prohibido el tránsito con caballerías ó carros por el cáuce del Canal en los puntos en que este no lleve agua, y por los diques ó malecones que existan ó puedan existir. Queda igualmente prohibido el paso por las obras de fábrica y terraplenes del Canal, aunque pertenezcan estos á los arrendatarios de las yerbas ó personas y corporaciones autorizadas para utilizar los pastos.

Los infractores de este artículo serán denunciados ante la Autoridad local en los términos antes indicados.

Art. 219. En los propios términos se procederá con los particulares que faltando á lo dispuesto en el art. 7.º establezcan servidumbres en la propiedad del Canal.

Art. 220. Cuando se notare la corta y extracción de alguno ó algunos árboles de los sotos y terrenos del Canal, lo pondrá el peon conservador en conocimiento del Alcalde del pueblo más inmediato para los efectos consiguientes.

Art. 221. Se prohíbe llevar ó encender fuego, así dentro del terreno donde haya arbolado como en un espacio alrededor hasta de 150 metros de sus lindes.

Los contraventores serán denunciados ante el Alcalde del pueblo más inmediato.

Art. 222. Serán denunciados ante la Autoridad local del pueblo más inmediato:

1.º Los peatones que pasen por las puertas de esclusa.

2.º Los ginetes ó dueños de caballerías, sean ó no paisanos, que pasen por las esclusas, casa de compuertas y demás puntos por donde está prohibido el tránsito.

Art. 223. Los que con el fin de utilizar las aguas del Canal, contracanales y acequias de desagüe, ó con otro objeto cualquiera, rompan los cajeros, levanten tajaderas ó coloquen traviesas, serán denunciados ante el Juez de primera instancia del distrito correspondiente.

CAPÍTULO XXI.

De los abusos en el aprovechamiento de las aguas.

Art. 224. Por los abusos que los concesionarios cometan aumentando la toma de aguas, satisfarán estos el exceso por el tiempo que hubiesen disfrutado de dicho aumento, y además pagarán una multa igual al duplo del valor del exceso.

Art. 225. Los suscritores de aguas ó sus dependientes que levanten las boqueras de toma de lo marcado en el acta de su concesión, ó fuera del tiempo estipulado en la misma, incurrirán en las penas marcadas en el artículo anterior.

Art. 226. Incurrirán en las penas marcadas por el art. 42 de la ordenanza:

1.º Los que se bañen, ensucien las aguas, ó laven ropas, utensilios ú otros efectos.

2.º Los que abreen caballerías ó ganados fuera de los sitios destinados al efecto.

Art. 227. Serán denunciados ante los Tribunales de justicia:

1.º Los que utilicen las aguas en uso distinto de aquel para que fueron concedidas.

2.º Los particulares que fleten barcos por su cuenta sin haberlos sometido al reconocimiento y adeudo de que trata el art. 101 de este Reglamento.

3.º Los que cedan á otra persona, sin la autorización competente, las aguas que tengan con-

cedidas para otro uso del mercado en la concesion.

Art. 228. Se denunciarán ante el Alcalde del pueblo más inmediato:

1.º Los que cedan á otro las aguas para el mismo uso que le fueron concedidas.

2.º Los suscritores de todas clases que tomen el agua concedida á otro suscriptor.

3.º Los suscritores que derramen ó viertan inútilmente las aguas.

4.º Los sindicatos que tomen de las acequias el agua que discurre por ellas para otro uso que no sea el riego.

5.º Los particulares y sindicatos que dejen de dar aviso cuando no necesiten de todo ó de parte del volúmen por que se hallen suscritos.

6.º Los que falten á los artículos 84 y 163 de este Reglamento.

Art. 229. Los que se hallen usufructuando aguas del Canal sin la competente autorizacion en cualquiera de los aprovechamientos que especifica el art. 22, darán conocimiento á la Direccion del mismo en el improrogable término de un mes, á contar desde el dia que se publique en la *Gaceta* este Reglamento. Los que falten á esta prevencion, y los que en lo sucesivo aprovechen aguas sin la autorizacion competente, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el artículo 224.

Art. 230. Los concesionarios que requeridos en forma se negasen al reconocimiento de los cáuces de toma y desagüe de que habla el art. 160, incurrirán en la multa de 10 escudos; y si á pesar de esto insistieran en la negativa, se declarará caducada la concesion.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 231. Quedan derogadas las reales órdenes de 4 de Junio de 1849, de 26 de Marzo de 1856, de 11 de Febrero de 1857, de 15 de Abril y 3 de Setiembre del propio año; la de 16 de Diciembre de 1858 y la de 28 de Octubre de 1866, y cuantas disposiciones se opongan á lo consignado en este Reglamento.

Art. 232. Quedan subsistentes la ordenanza para policia y conservacion del Canal aprobada por real orden de 13 de Febrero de 1850; las disposiciones adicionales á la misma de 17 de Setiembre de 1853, y el reglamento para el régimen y servicio de las dependencias del Canal aprobado por real orden de 25 de Abril de 1857.

Art. 233. Las dudas y cuestiones que ocurran acerca de la inteligencia y aplicacion de las disposiciones de este Reglamento, serán resueltas exclusivamente por el Ministerio de Fomento y por la Direccion general de Obras públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 234. Todos los contratos hoy existentes se sujetarán á las prescripciones de este Reglamento en cuanto termine la anualidad corriente.

Art. 235. Los sindicatos en el improrogable término de tres meses, á partir del dia en que se apruebe este Reglamento, someterán á la aprobacion del Gobierno, por conducto del Gobernador civil de Zaragoza, las modificaciones que deben hacerse en el aprobado para estas corporaciones por real orden de 3 de Junio de 1849, á fin de ponerle en armonia con las disposiciones que en el presente se consignan.

Art. 236. Para el deslinde de la propiedad del Canal que se preceptúa el art. 6.º se procederá en la forma siguiente:

La Direccion del Canal, por medio de sus agentes facultativos, levantará los planos en la zona contigua al Canal, representando con toda exactitud los terrenos de particulares que estén dentro de los límites marcados en el bando de 1815.

Los planos se redactarán por jurisdicciones municipales, y cada hoja no abrazará mas que un término. Estos planos se remitirán al Gobernador de la provincia para que disponga sean confrontados en el terreno con asistencia del Alcalde y facultativo quó los levantó, y para que se redacte una lista nominal de los dueños de las tierras particulares enclavadas dentro de la zona citada.

El Alcalde devolverá al Gobernador el plano, acompañando la lista y un acta bien especificada de la comprobacion.

El Gobernador de la provincia publicará en el BOLETIN OFICIAL la lista expresada, señalando un plazo, que no excederá de 90 dias, á fin de que los propietarios que consten en ella presenten en el Gobierno civil los títulos que acrediten su propiedad.

En tal estado el expediente pasará á informe de la Direccion del Canal para que exponga lo conveniente en defensa de los intereses del Estado; y si el Gobernador lo juzga necesario, al Fiscal de Hacienda y á la Diputacion provincial, dictando despues la providencia oportuna á fin de proceder sin levantar mano al amojonamiento y deslinde de las pertenencias del Canal.

De este amojonamiento y deslinde se levantará acta, así como los planos del contorno de la propiedad del Canal, extendiendo tres ejemplares de ambos documentos: uno que se archivará en el Ayuntamiento; otro en la Direccion del Canal, y el tercero que remitirá el Gobernador al Ministerio de Fomento.

Art. 237. De las resoluciones del Gobernador

podrá apelarse al Ministerio de Fomento, y de las de este á la vía contenciosa.

Art. 233. Las cuestiones que se susciten acerca de la propiedad se resolverán por los Tribunales ordinarios.

Madrid 30 de Octubre de 1869.—Aprobado por S. A.—Echegaray.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á D. Manuel Ibarz Lopez, natural de Mequinenza y vecino de Madrid, y á don Florencio Casas Muñoz, hijo de D. Juan y doña Mariana, natural y vecino de Villanueva de la Serena, para que en el término de nueve dias comparezcan en estas cárceles á oír los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre sospechas de su conducta; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en dicha causa. Dado en Caspe á tres de Enero de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Cándido María Castañer.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á Pedro Ochotorena y Sola, natural y vecino de Olite, soltero, de veinticinco años de edad, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Navarra, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas del mismo á evacuar el traslado que se le confiere de la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de efectos á Isidro Gil, de esta vecindad; pues que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en el contrario se continuará dicha causa en su rebeldía con los extrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Egea de los Caballeros á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Omedas.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Mañes, vecino de Illueca, á efecto de recibirle declaracion en la causa que se sigue sobre daños causados en el monte del pueblo de Sestrica, debiéndolo verificar en el término de diez dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Calatayud á primero de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Pedro Ibarra.

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Evaristo Lorenzo Rutea, natural de Albarracin, residente en esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en la cau-

sa pendiente contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; pues pasado sin verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Francisco P. Suarez Silva.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de un crédito en cierto expediente se saca á la venta en pública subasta el ganado siguiente:

	REALES.
Quinientas ovejas jóvenes, á treinta y ocho reales una.	19.000
Ciento dos ovejas mayores, á veintidos reales una.	2.244
Cincuenta padres, á cincuenta y seis reales uno.	2.800
Nueve padres más viejos, á veintidos reales uno.	198
Dos padres de pelo, á cincuenta y seis reales uno.	112
Siete machos llanos, á sesenta reales uno.	420
Cuatro machos jóvenes, á treinta y dos reales uno.	128
Diez y seis cabras, á treinta y ocho reales una.	608
Un burro, en ciento veinte reales.	120
Un macho mular, en trescientos veinte reales.	320
Y una perra, en cien reales.	100

Cuyo ganado se encuentra de manifiesto en el acampo de D. Joaquin Marin, en Santa Fé, á cargo del depositario Antonio Quintin, quien enterará á los licitadores del arrendamiento de las yerbas para la manutencion de dicho ganado, su duracion y precio, el cual será cargo de los licitadores.

Y para su remate se ha señalado el dia diez y nueve de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva sin número, esquina á la de Santiago, quedando subastado á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á José Perez, de unos diez y seis años de edad, residente en esta capital, que se dijo habitaba en la calle del Agua, número trece, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre sustraccion de una carga de leña; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

ESTADO ó cuenta trimestral ó general, formulado por el Recaudador de costas del Juzgado de Sós, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Junio último, comprensiva de las cantidades que obran en su poder por no haberse presentado los interesados á recibir las, causas de que proceden, descuento del premio de recaudacion y cantidad líquida que á cada uno le pertenece; señalando el plazo de treinta dias para que dichos interesados se presenten en la Recaudacion, por sí ó por apoderado, á recoger la cantidad que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo, se consignará dicha cantidad en la Caja de Depósitos á disposicion de los mismos.

	CANTIDADES que obran en poder del Recaudador.		DESCUENTO del 2 por ciento por premio de recaudacion.		CUOTA LIQUIDA que á cada interesado pertenece.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	E scs.	Mils.
En causa contra D. Martin Diest, D. Vicente Artea, D. Juan Ramon Rivera y D. Juan Pardo, vecinos de Pintano, sobre informalidades en la instruccion de ciertas diligencias, pagaron los tres primeros sus responsabilidades pecuniarias, y corresponde por ellas:						
Al Escribano de Aoiz D. José Azpe.	1	725	»	034	1	691
Alguaciles de idem.	»	300	»	006	»	294
Alcalde de Navaescué D. José Maria Redin.	»	916	»	018	»	898
Al Secretario D. Bernardino Carlos.	2	550	»	051	2	499
Al ministro.	»	300	»	006	»	294
Causa contra Mariano Minguez, vecino de Sós, sobre amenazas y atropellos á José Ramon, su muger Pascuala Cuartero y Benito Perez.						
Escribano D. Marco Antonio Taló.	2	310	»	046	2	264
Causa contra Manuel Gallus é Iturralde, vecino de Ruesta, sobre tentativa de violacion á Maria Bagües.						
A Maria Bagües por indemnizacion.	»	100	»	002	»	098
Alcalde de Ruesta D. Ramon Garcia.	»	321	»	006	»	315
Secretario D. Gaspar Ascaso.	»	836	»	016	»	820
El ministro de idem.	»	152	»	003	»	149
Vicario D. Manuel Navarro.	»	076	»	»	»	076
Escribano de Balaguer D. Luis Florija.	»	471	»	003	»	168
Causa contra Mariano Primicia y Joaquin Varos, vecinos de Liermas, sobre hurto de peras á Angel Perez, mitad de costas cobradas.						
Escribano de Zaragoza D. José Garcia.	»	750	»	015	»	735
Alguaciles del Juzgado de San Pablo.	»	100	»	002	»	098
Causa contra Melchor Mayayo, vecino de Sálaba y otros sobre muerte de Antonio Compains, por la parte de costas que pagó el primero.						
Sr. Juez D. Luis Padilla.	12	464	»	249	12	215
Peritos Jaime Fernandez y Angel Garin.	»	532	»	010	»	522
Alcalde de Sálaba D. Santos Castejon.	»	096	»	002	»	094
Juez de Egea D. José Zenzano.	1	632	»	032	1	600
Escribano D. Miguel Antonio Espes.	»	732	»	014	»	718

(SE CONTINUARÁ)

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Pradas, de unos cincuenta años de edad, vecino de esta ciudad, que se dijo habitaba en la calle de Pabostre, número diez y ocho, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre sustracción de una carga de leña del acampo de don Francisco Pena; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.

(CONTINUACION.)

Zaragoza.—D. Victoriano Palacios solicita el pago de sus haberes de Director de la Escuela Normal hasta que cesó en dicho cargo. La Diputación, en vista de que estuvo desempeñando dicho cargo hasta el 9 de Abril, día en que cesó, se acordó se le acrediten sus haberes como á tal hasta el referido día 9, y los correspondientes hasta el 27 del mismo como segundo maestro de la de Pamplona, día en que tomó posesion de su nuevo empleo.

Osera.—El Alcalde manifiesta que para la construcción de un albergue en el campo necesita 30 maderos pequeños y dos gruesos bastante largos para puentes. La Diputación, teniendo en cuenta que dicha obra será de reconocida utilidad para el vecindario de dicho pueblo, acordó concederle la autorización que solicita para reedificar el mencionado albergue.

Azuara.—La Diputación quedó enterada al haberle manifestado D. Joaquín Aniesa que no puede presentarse á tomar parte en las sesiones de la corporacion como Diputado suplente, por sus achaques y avanzada edad.

Tauste.—Varios mozos manifiestan que el Ayuntamiento ha entregado dos voluntarios y cuatro soldados, y suplican se determine por la suerte entre los mozos declarados soldados á cuál de ellos han de sustituir en el servicio los voluntarios. La Diputación, teniendo en cuenta que el ingreso de los voluntarios se hizo con anterioridad de un mes al en que se verificó el sorteo, puesto que este tuvo lugar el 6 de Junio y la entrega de aquellos el 1.º de Mayo, y visto lo dispuesto en el art. 18 del decreto de 3 de Abril último, se acordó desestimar la solicitud de los interesados.

Zaragoza.—La Diputación acordó conceder dos meses de licencia para ausentarse de esta capital

y atender al restablecimiento de su salud al Diputado Sr. Perez.

Sesion publica extraordinaria del dia 15.

Francisco Vicente y Fortun, quinto núm. 1, alegó que mantenía á su padre impedido, y el Ayuntamiento lo declaró soldado; por lo que la Diputación, confirmando el fallo de la municipalidad, lo declaró soldado.

Zaragoza.—Que en vista de no ser posible que los dementes enfermos acogidos en el manicomio de esta capital salgan á tomar baños fuera de la misma, y careciendo de baños á propósito para este objeto, se acordó autorizar al Visitador general de establecimientos de Beneficencia provincial la adquisicion por compra de dos bañeras de zinc con destino á dicho manicomio.

Zaragoza.—El Director de la Casa de Misericordia dice si ha de comprenderse en el registro la casa llamada del Hospitalico, sita en la calle de Palomar, núm. 4. Se acordó pase dicha comunicacion al Visitador general, para que con vista de los antecedentes de dicha casa, rendimientos de la misma y noticias conducentes acerca de este asunto, emita su dictámen.

Osera.—El Alcalde remite la certificación que se le pidió del producto de las yerbas en el último quinquenio; por lo que en vista del exceso de escudos que resulta en el tipo de arriendo en el actual año al del último quinquenio, se acordó concederle la autorización para el arriendo que tenia proyectado.

Alhama.—D. Manuel Mateu pide se autorice al Ayuntamiento para la venta del terreno comunal. La Diputación, en vista de que la municipalidad reconoce la conveniencia de la venta acordó autorizarla para que enagene ó permute el terreno que dicho Sr. Mateu necesita para poner en comunicacion directa los baños con la estacion, pero deberá reunirse el municipio con un número igual de contribuyentes para que acuerden si conviene la permuta ó la enagenacion de dicho terreno, y en este último caso se nombre un perito por cada parte para que marque el precio, y en caso de discordia la Diputación nombrará un tercero para diremirla; teniendo entendido que la decision sobre si conviene la enagenacion ó permuta se deberá resolver en el término de ocho días de recibida la comunicacion.

Zaragoza.—Varios vecinos tratantes en carbon recurren contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, solicitando se revoque un acuerdo de dicha municipalidad, por el cual se estableció una plaza mercado con destino á la venta de dicho artículo. La Diputación, teniendo en cuenta que la referida municipalidad al dictar el mencionado acuerdo lo hizo para evitar ciertos abusos que podrían cometerse con la venta de aquel, acordó desestimar la solicitud de los interesados.

Borja.—D. Ignacio Durango y Trigo, Concejal del Ayuntamiento, pide se le releve de dicho cargo por su enfermedad habitual de dolor de estómago. En su vista la Diputación acordó se remita

la instancia á informe de la municipalidad para que exponga lo que se le ofrezca y parezca.

Monton.—Varios vecinos dicen que el actual Ayuntamiento ha destituido de Secretario á don Vicente Ibarraz, que la desempeñaba, y ha anunciado la vacante con el haber 2 200 rs., siendo así que el destituido la desempeñaba en 1.600, y piden la revocacion de dichos acuerdos. La Diputacion acordó desestimar la solicitud de dichos interesados; y respecto al aumento de asignado con que se ha anunciado la vacante, se diga á la municipalidad que habiendo persona idónea que desempeñe la Secretaria por 1.600 rs., debe anunciar aquella con este asignado en vista de la miseria del pueblo.

Mesones.—El Alcalde remite el expediente de arriendo de pesos y medidas, sin que haya habido postor á pesar de haberse sacado á subasta. La Diputacion acordó se diga al mencionado Alcalde anuncie de nuevo la subasta hasta por tercera vez, y caso de no haber licitador en la tercera, rebaje en una cuarta parte el tanto anunciado.

Zaragoza.—D. Tomás Ibañez Yanguas solicita el pago de 371 escudos 500 milésimas que el Ayuntamiento de Ariza le adeuda por los derechos de medir y clasificar los terrenos de dicho pueblo. La Diputacion en su virtud acordó se remita la instancia á la municipalidad para que informe.

Lucena.—La Diputacion quedó enterada del nombramiento de Secretario que hace el Ayuntamiento en favor de D. Manuel Pascual y Moneva.

Zaragoza.—El Depositario de fondos provinciales solicita formalizar la cuenta de 9.486 escudos 258 milésimas existentes en papel, procedentes de varios excesos de pago por servicios realizados y no presupuestados. La Diputacion, en vista de lo resultivo de este expediente acordó se informen favorablemente las cuentas con las partidas señaladas con los números desde el 2 hasta el 8 inclusive, pero no la señalada con el núm. 1. Tambien se dió lectura á los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Beneficencia presentado por la comision, los que estando conformes fueron aprobados.

Sesion pública extraordinaria del dia 16.

Perdiguera.—El Ayuntamiento solicita se declare sin efecto la concesion del aprovechamiento forestal por perjudicial. En su consecuencia la Diputacion acordó se reclame del Sr. Gobernador el expediente que debió formarse en Setiembre de 1867, autorizando á dicho Ayuntamiento para el aprovechamiento forestal, cuya rescision se reclama.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador remite el expediente instruido á consecuencia del necesario aumento de un portero de rejas en las cárceles de la Audiencia. La Diputacion, teniendo presente el número considerable de presos que existe, y el escaso personal que hay para la custodia de estos, acordó se manifieste al expresado Sr. Gobernador que la corporacion no tiene inconveniente ni pondria obstáculo alguno á la creacion de la plaza de portero que se menciona con el haber que inserta en su comunicacion.

El Pozuelo.—El Ayuntamiento solicita autorizacion para luir dos censos que tiene á su favor el Estado contra dicho pueblo, y se le entreguen las quintas partes que como ingreso ordinario aparece en su presupuesto. La Diputacion, en su vista, acordó se manifieste al Alcalde que en las quintas partes puede hacerse cobro mediante solicitud á la Administracion de Hacienda pública, autorizándose á dicha municipalidad para la lucion de los dos censos referidos cuando tenga el capital necesario para su pago.

Alagon.—D. Mauricio y D. Anselmo Morana y D. José Blasco remiten al Sr. Gobernador una protesta contra el reparto de la contribucion para el año 1869 al 70, pidiendo que el Ayuntamiento cargue el 90 por 100 en la capitacion para rebajar la territorial. La Diputacion, en su virtud, acordó se manifieste al referido Sr. Gobernador se desestime la solicitud de los interesados, porque los recargos para municipales se han concedido con arreglo á la ley de presupuestos, llamándose la atencion al enunciado Sr. Gobernador acerca del decreto de la municipalidad de dicho pueblo, para que la haga entender que en lo sucesivo use en sus decretos de un lenguaje más suave y conforme á las funciones administrativas de que se halla investida.

Utebo.—El Ayuntamiento remite la instancia de D. Manuel Arrieta sin informar, en virtud de hallarse las cuentas municipales en esta corporacion para su exámen, y no serle posible dar informe sin este requisito. En su virtud la Diputacion acordó pasen las cuentas de dicho pueblo al negociado quinto para exámen de antecedentes del censo que se reclama, y se pida al Sr. Gobernador el expediente incoado por dicho Arrieta para resolver lo que proceda.

Torres de Berrellen.—Varios vecinos se quejan de que el Alcalde les obliga á satisfacer el desbroce de las sangreras de los manantiales de los prados del pueblo. La Diputacion, teniendo en cuenta ser de interés general para el vecindario la disposicion tomada por el referido Alcalde, acordó que los vecinos que no hayan cumplido con el desbroce ó limpia que la municipalidad mandó ejecutar, abonen á la misma los gastos sufragados para aquel objeto.

Cetina.—D. Julian Velazquez pide que se ordene al Alcalde se abstenga de mezclarse en la manera y forma de distribuir las aguas que discurren por el rio Urgacho. La Diputacion acordó que la junta de Alfardas informe nuevamente la instancia de Velazquez, expresando si en las ordenanzas de riegos ó en acuerdos de las juntas existe alguna autorizando al referido Alcalde para inmiscuirse en la distribucion y arreglo de las aguas, como tambien si se ha concedido á este autorizacion en los mencionados acuerdos para la imposicion de multas á los comisarios.

(Se continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.